

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

*Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública*

### Artículo 1.º.—Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2.º.—Obligados al pago

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 3.º.—Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas
Tarifa primera. Palomillas, rieles, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, tuberías y otros análogos	
1. Palomillas o rieles para el sostén de cables. Por unidad, al semestre.....	100
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m. <sup>2</sup> o fracción, al semestre.....	100
3. Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una, al semestre.....	100
4. Cables de trabajo colocados en la vía	

pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al semestre.....	100
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre.....	100
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.....	100
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería, al semestre.....	100
8. Conducción telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre.....	100
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.....	100
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.....	100
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, al semestre.....	100
Tarifa segunda. Postes Por cada poste y semestre.....	100

### Tarifa tercera.

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo en la vía pública, al semestre..... 1.000

—Las cuantías que corresponde abonar por la grúa, por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

—El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

### Artículo 4.º.—Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

*Artículo 5.º.— Obligación de pago*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por períodos naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1989, entrará en vigor y será de aplicación una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia", y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Riotorto, a 27 de diciembre de 1989.— El Alcalde,  
ilegible. El Secretario, ilegible.